

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las circunstancias por que atraviesan los contratistas de Obras públicas desde los comienzos de la guerra europea, han ido haciendo cada vez más difícil y penosa su actuación como tales y el cumplimiento de los compromisos que tienen adquiridos para con la Administración pública.

El alza constante de los materiales de todas clases empleados en las obras; el de los medios auxiliares indispensables para su ejecución, el de las subsistencias, que ha dado lugar á la elevación de los jornales y de los precios de transporte; la carestía del dinero, han perturbado de tal modo la situación económica de los contratistas, que la equidad, norma de conducta obligada de la Administración, ha obligado á ésta á dictar disposiciones para conciliar los intereses públicos cuya salvaguardia le está encomendada con aquéllos de índole privada que, aunque le están subordinados, no pueden sacrificarse sin notoria injusticia.

Consecuencia de lo dicho ha sido,

entre otros, lo prescrito en el Real decreto de 26 de Agosto del pasado año, disponiendo goce del derecho de revisión de precios todos los contratos de obras, de carácter público, adjudicados hasta dicha fecha y á las que se adjudicaren en lo sucesivo, cualquiera que fuese la de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial á que estén efectos, siempre que en ellas concurren circunstancias determinadas que se puntualizaban.

A esta disposición se han acogido numerosos contratistas, y con ello se ha logrado evitar en muchas comarcas la crisis obrera, que hubiera sido natural consecuencia de la paralización de las obras y que el Estado haya obtenido el beneficio que dimana de la obra misma; pero como la consignación fijada para cada clase en los presupuestos generales no ha variado, y si lo han hecho, con aumento grande, el particular de cada obra, aquella consignación se agota pronto y el contratista encuentra dificultades de orden económico que, en muchos casos, tienen forzosa y necesariamente que conducir á la paralización de las obras ó sea á lo mismo que se ha querido evitar con las disposiciones dictadas.

Es inevitable el retraso en el pago de las certificaciones adicionales á que dá lugar la revisión de los precios, ya que ha de solicitarse para ello el crédito extraordinario correspondiente, y eso, en determinada clase de obras como las de puertos, cuyas contrataciones importan frecuentemente millones de pesetas, es causa de que se adeude á los contratistas cantidades muy elevadas. Si á ello se añade la insuficiencia de los créditos consignados para alguna de esta clase de obras, la baja sufrida en la recaudación por arbi-

trios de puertos como consecuencia de la disminución del tráfico marítimo y otras varias causas, que por conocidas no hay que detallar, se comprenderá que haya contratista de obras de puertos al que se le adeude en la actualidad más de 1.400.000 pesetas en una sola obra.

Si á tal cifra se añade la empleada en medios auxiliares, siempre muy importantes por la naturaleza de estas obras, la inmovilizada en concepto de fianza y la carestía del dinero para operaciones á plazos largos, se comprende la imposibilidad de que los contratistas que se hallen en esas circunstancias prosigan normalmente la ejecución de las obras que tienen contratadas.

Un medio hay de facilitar su libre desenvolvimiento económico, y es: á semejanza de lo que se hace en la construcción de ferrocarriles, liberar la fianza respondiendo en su lugar obras que, hallándose en condiciones de ser recibidas y valoradas á los precios del presupuesto vigente para ellas, importen cantidad mayor que la fianza, con tal exceso que, siempre y en todo caso, garanticen el cumplimiento del contrato, como aquella y las contingencias que pudieran las obras experimentar. Todo ello se logra con que dicho importe sea el doble del valor de la fianza.

Con esta solución quedarían hermanadas la conveniencia de la Administración, á la que interesa no se paraliquen las obras, con la del contratista, al que se le permite disponer de mayor numerario para la prosecución de aquéllas y se acrecenta la responsabilidad del contratista para con la Administración por la mayor suma comprometida como fianza prestada.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo

con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, y mientras otra cosa no se disponga, todo contratista de una obra pública podrá solicitar y obtener que se le devuelva la fianza constituida para responder de sus obligaciones con la Administración, cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

a) Haber ejecutado obras que á los precios del cuadro número 1 del proyecto importen el doble de la fianza.

b) Que las mismas obras estén ajustadas á las condiciones de la contrata y que puedan, á juicio de los Ingenieros encargados de la inspección, ser objeto de recepción.

c) Que no hayan sido tenidas en cuenta las repetidas obras en las relaciones valoradas, base de los abonos hechos al contratista, ó que su importe pueda ser deducido de abonos á que el contratista tenga derecho.

Artículo 2.º Una vez obtenida la devolución de la fianza, ésta quedará sustituida por obras que en cantidad y calidad reúnan las dos condiciones primeras del artículo anterior, ínterin el contratista no vuelva á depositar en valores del Estado, á los tipos asignados en las disposiciones vigentes, otra fianza igual á la que primitivamente tuviere prestada.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 29 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.					Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
366	D. Jesús Alonso.	Palencia.	4.ª			1	444	D. Filiberto Marcos.	Guardo.	4.ª			12
367	León Palazuelos.	Idem.	4.ª			1	445	Ireneo Monge.	Idem.	4.ª			12
368	David Franco.	Idem.	4.ª			1	446	Adolfo Ortiz.	Alar del Rey.	4.ª			12
369	Santiago Gil.	Palenzuela.	4.ª			1	447	Constantino Maestro.	Idem.	4.ª			12
370	Atanasio Abad.	Monzón.	4.ª			1	448	Luis Pérez.	Amusco.	4.ª			12
371	Eugenio Estébanez.	Pomar.	4.ª			1	449	Manuel Aguado.	Villalaco.	4.ª			12
372	Anastasio López.	Rivas.	4.ª			1	450	Luis Andrés.	Astudillo.	4.ª			12
373	Fortunato Brágimo.	Amusco.	4.ª			1	451	Anastasio Aragón.	Carrión.	4.ª			12
374	Pompeyo Ramos.	Villacidaler.	4.ª			1	452	Vidal Renedo.	Calzada de los Molinos.	4.ª			12
375	Mariano Melero.	Boadilla de Rioseco.	4.ª			1	453	Rosalía de la Madrid.	Madrid.	4.ª			12
376	Adolfo Pérez.	Idem.	4.ª			1	454	José López.	Idem.	4.ª			12
377	Gregorio Guzón.	Becerril de Campos.	4.ª			1	455	Isidro Monteoliva.	Palencia.	4.ª			12
378	Felipe Benicio Citores.	Cobos de Cerrato.	4.ª			1	456	Glicerio Macho.	Villalaco.	4.ª			12
379	José Pascual.	Idem.	4.ª			1	457	Santiago Lardelly.	Palencia.	4.ª			12
380	Bernardo Castellano.	Villada.	4.ª			1	458	Juan Aguado.	Villalaco.	4.ª			13
381	José López.	Capillas.	4.ª			2	459	Félix Serrano.	Villarramiel.	4.ª			13
382	Carpóforo Adán.	Brañosera.	4.ª			2	460	El mismo.	Idem.	4.ª			13
383	Daniel Recio.	Villota.	4.ª			2	461	Dario de la Fuente.	Aguilar.	4.ª			13
384	José María Ruiz.	Rivas.	4.ª			2	462	Vicente Ibáñez.	Becerril de Campos.	4.ª			13
385	Eladio Cuesta.	Quintanilla.	4.ª			2	463	Manuel González.	Guardo.	4.ª			13
386	José Díez América.	Palencia.	4.ª			3	464	Severino Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	4.ª			13
387	Mariano Lampreave.	Idem.	4.ª			3	465	Julio Revuelta.	Villaprovedo.	4.ª			13
388	Francisco Gutiérrez.	Idem.	4.ª			3	466	Julio Martín.	Villabermudo.	4.ª			13
389	Heráclio Fernández.	Astudillo.	4.ª			3	467	Leoncio de la Vega.	Torquemada.	4.ª			13
390	Evaristo Arconada.	Villamediana.	4.ª			3	468	Baltasar Villalba.	Valoria del Alcor.	4.ª			13
391	Octaviano Dónis.	Idem.	4.ª			3	469	Metodio Amor.	Villajimena.	4.ª			13
392	Amador Durango.	Idem.	4.ª			3	470	Lucio Nieto.	Ventosa.	4.ª			13
393	Francisco Gil.	Valdecañas.	4.ª			3	471	Zósimo Aragón.	Alba de Cerrato.	4.ª			13
394	César Barba.	Saldaña.	4.ª			3	472	Gregorio Martín.	Villalaco.	4.ª			13
395	Cayetano Fernández.	Santibáñez.	4.ª			3	473	Vicente González.	Venta de Baños.	4.ª			13
396	Manuel Rodríguez.	Santa Cecilia.	4.ª			5	474	Dalmacio Alonso.	Villamediana.	4.ª			13
397	Miguel Isla Gómez.	Cervera.	4.ª			5	475	Aurelio Revuelta.	Herrera de Pisuegra.	4.ª			13
398	Inocencio Isla.	Idem.	4.ª			5	476	Aureliano González.	Cobos de Cerrato.	4.ª		6.ª	13
399	Adolfo Alvarez.	Saldaña.	4.ª			5	477	José Martínez.	Palencia.	4.ª			14
400	Jesús Barbán.	San Román.	4.ª			5	478	Eulogio Rojo.	Támara.	4.ª			14
401	Maximiliano Tapia.	Astudillo.	4.ª			5	479	Nestor Reol.	Becerril de Campos.	4.ª			14
402	Justo García.	Lantadilla.	4.ª			5	480	José Torija.	Osorno.	4.ª			14
403	Esteban Lorenzo.	Marcilla.	4.ª			5	481	Carlos Prieto.	Herrera de Valdecañas.	4.ª			14
404	Pedro Zamora.	Astudillo.	4.ª			6	482	Enrique Valverde.	Idem.	4.ª			14
405	Julio Sierra.	Villada.	4.ª			6	483	Daniel Franco.	Respenda.	4.ª			14
406	Sisinio Martínez.	Idem.	4.ª			6	484	Desiderio Durán.	Palencia.	4.ª			14
407	Ildefonso Miguel.	Villamediana.	4.ª			6	485	Jorge de Satrústegui.	San Sebastián.	2.ª			15
408	Mariano Serrano.	Paredes de Monte.	4.ª			6	486	José Aragón.	Carrión.	4.ª			16
409	Prudencio García.	Palencia.	4.ª			6	487	Mariano Cisneros.	Becerril de Campos.	4.ª			16
410	Julio García.	Idem.	4.ª			6	488	José Irusta.	Barruelo.	4.ª			16
411	Raimundo Antolín.	Palenzuela.	4.ª			7	489	Casimiro Zan.	Cevico de la Torre.	4.ª			16
412	Gregorio Rodríguez.	Porquera.	4.ª			7	490	Gregorio Isla.	Cervera.	4.ª			16
413	Francisco Moreno.	Idem.	4.ª			7	491	Gonzalo Bartolomé.	Prádanos de Ojeda.	4.ª			16
414	Luis Merino.	Palencia.	4.ª			7	492	Gerardo García.	Valdecañas.	4.ª			16
415	José Gallego.	Idem.	4.ª			7	493	Federico Lavín.	Villodrigo.	4.ª			16
416	Alberto Arija.	Idem.	4.ª			8	494	Ildefonso Nieto.	Belmonte.	4.ª			16
417	Cipriano de Castro.	Becerril de Campos.	4.ª			8	495	Clemente Herrero.	Castrómocho.	4.ª			16
418	Juan Alonso.	Boadilla del Camino.	4.ª			8	496	Eugenio Acero.	Arroyo.	4.ª			16
419	Enrique Ramírez.	Palencia.	4.ª			8	497	Leandro González.	Dueñas.	4.ª			16
420	Lorenzo Ramírez.	Idem.	4.ª			8	498	Félix Hermano.	Castrillo de Don Juan.	4.ª			16
421	Dionisio Ramírez.	Idem.	4.ª			8	499	Valentín Maté.	Osorno.	4.ª		6.ª	16
422	Honorato Riveros.	Villanueva.	4.ª			9	500	Jerónimo Quijano.	Calzada.	4.ª			17
423	Eutiquio Ayuso.	Hontoria.	4.ª			9	501	Natalio Castellón.	Astudillo.	4.ª			17
424	Gregorio Rojo.	San Martín.	4.ª			9	502	Gaspar Fernández.	Carrión.	4.ª			17
425	León Canduela.	Barruelo.	4.ª			9	503	Felipe Ruifernández.	Palencia.	4.ª			17
426	Jesús Serna.	Idem.	4.ª			9	504	Agustín San Miguel.	Idem.	4.ª			17
427	Alvaro Solís.	Orbó.	4.ª			9	505	Victoriano Sánchez.	Villarramiel.	4.ª			17
428	Dionisio García.	Pomar.	4.ª			9	506	Manuel Herrero.	Idem.	4.ª			17
429	Antonio Bravo.	Espinosa de Cerrato.	4.ª			9	507	Victoriano Sánchez.	Idem.	4.ª			17
430	Teófilo Bravo.	Idem.	4.ª			9	508	José Vázquez.	Villada.	4.ª			17
431	Manuel Zamora.	Palencia.	4.ª			10	509	Germán Rodríguez.	Fuentes de Nava.	4.ª			17
432	Eustolio Dónis.	Valdespina.	4.ª			10	510	Ramón Zuazua.	Barruelo.	4.ª			17
433	Francisco Serrano.	Villarramiel.	4.ª			10	511	El mismo.	Idem.	4.ª			17
434	Gerardo Redondo.	Villaconancio.	4.ª			10	512	Esteban Ruiz.	Valoria de Aguilar.	4.ª			17
435	Frigdiano Zamora.	Alba de Cerrato.	4.ª			10	513	Asperino Martínez.	Aguilar.	4.ª			17
436	Sotero Lobete.	Idem.	4.ª			10	514	Aureliano Rodríguez.	Palencia.	4.ª			17
437	Félix Mondorruza.	Fuentes de Nava.	4.ª			10	515	Castor Gutiérrez.	Idem.	4.ª			17
438	Victoriano Pingarrón.	Alar del Rey.	4.ª			10	516	César Tejedor.	Torquemada.	4.ª			17
439	José Maté.	Villaviudas.	4.ª			10	517	Regino Urbón.	Astudillo.	4.ª			19
440	Alvaro Calvo.	Valoria del Alcor.	4.ª			10	518	Eladio Maquieira.	Idem.	4.ª			19
441	Matías Martínez.	Astudillo.	4.ª			10	519	Román Oriol.	Madrid.	4.ª			19
442	Teófilo Villaizán.	Lantadilla.	4.ª			12	520	Pedro González.	Baquerín.	4.ª			19
443	Agustín Rodríguez.	Aguilar de Campoo.	4.ª			12	521	Benito Marín.	Alar del Rey.	4.ª			20
							522	Florentín Pesquera.	Grijota.	4.ª			20
							523	Antonio Cobo.	Idem.	4.ª			20
							524	Alejandro Rodríguez.	Villada.	4.ª			20
							525	Samuel Llorente.	Villasabariego.	4.ª			20
							526	Luis Aguado.	Palencia.	4.ª			21
							527	Vicente Guerrero.	Idem.	4.ª			21
							528	Daniel Rodríguez.	Cornón.	4.ª			21

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de ar. mrs.	Carza.	Con fal. pos.	
529	D. José Sanz Pérez.	Cobos de Cerrato.	4. ^a	>	>	21
530	Lucio López.	Cubillas de Cerrato.	4. ^a	>	>	21
531	Serafín Gutiérrez.	Autilla del Pino.	4. ^a	>	>	21
532	El mismo.	Idem.	>	>	6. ^a	21
533	Guillermo Fernández.	Baños de Cerrato.	4. ^a	>	>	22
534	Santiago Fernández.	Carrión.	4. ^a	>	>	22
535	Teodoro Rodríguez.	Villoldo.	4. ^a	>	>	22
536	Melchor Torio.	Macintos.	4. ^a	>	>	22
537	Felipe Ruiz.	Villada.	4. ^a	>	>	22
538	Máximo García.	Herrera de Valdecañas.	4. ^a	>	>	22
539	Mariano Gutiérrez.	Santa Cruz de Boedo.	4. ^a	>	>	22
540	Máximo Ibáñez.	Villotilla.	4. ^a	>	>	22
541	José María Saínz.	Palencia.	4. ^a	>	>	23
542	Mariano Matía.	Cevico Navero.	4. ^a	>	>	23
543	Epifanio San Miguel.	Palacios del Alcor.	4. ^a	>	>	23
544	Mariano Moreno.	Villarramiel.	4. ^a	>	>	23
545	Cipriano Pastor.	Cordovilla.	4. ^a	>	>	24
546	Vicente Sevilla.	Idem.	4. ^a	>	>	24
547	Pedro Pulgar.	Astudillo.	4. ^a	>	>	24
548	Eloy Ibáñez.	Barruelo.	4. ^a	>	>	24
549	Ramón Castellón.	Astudillo.	4. ^a	>	>	24
550	Heraclio Toral.	Palencia.	4. ^a	>	>	26
551	Deogracias Otero.	Cevico Navero.	4. ^a	>	>	26
552	Felipe Andrés.	Palencia.	4. ^a	>	>	26
553	Mariano Ramos.	Becerril de Campos.	4. ^a	>	>	26
554	Fidel Ruiz.	Palencia.	4. ^a	>	>	26
555	Rafael Cacho.	Revenga.	4. ^a	>	>	27
556	Félix Mallagaray.	Palencia.	4. ^a	>	>	27
557	Alejandro García.	Osorno.	4. ^a	>	>	27
558	Julio García.	Gijón.	4. ^a	>	>	57
559	Gregorio Polo.	Vallejo.	4. ^a	>	>	27
560	Andrés Hernández.	Dueñas.	4. ^a	>	>	27
561	Francisco Pedrosa.	Idem.	4. ^a	>	>	27
562	Felipe García.	Idem.	4. ^a	>	>	27
563	Mauro Verano.	Herrera de Valdecañas.	4. ^a	>	>	27
564	Roberto Alonso.	Aguilar.	4. ^a	>	>	27
565	José Antonio Cortés.	Barruelo.	4. ^a	>	>	27
566	Jenaro Blanco.	Meneses.	4. ^a	>	>	27
567	Félix Rodríguez.	Palencia.	4. ^a	>	>	28
568	Lucio Guzón.	Becerril de Campos.	4. ^a	>	>	28
569	Gregorio Poza.	Villambrán.	>	>	6. ^a	28
570	Eugenio Prieto.	Revenga.	>	>	6. ^a	28
571	El mismo.	Idem.	4. ^a	>	>	28
572	Valentín Pérez.	Valoria de Aguilar.	4. ^a	>	>	28
573	Fernando Aparicio.	Pomar.	4. ^a	>	>	28
574	Benjamín Torres.	Barruelo.	4. ^a	>	>	28
575	Antolín Juan.	Cisneros.	4. ^a	>	>	28
576	Pablo Albillo.	Villarramiel.	4. ^a	>	>	28
577	Julian Vega.	Fuentes de Nava.	4. ^a	>	>	28
578	Vicente de Rozas.	Villahán.	4. ^a	>	>	29
579	Toribio Masa.	Dueñas.	>	>	6. ^a	29
580	Epifanio Guriérrez.	Villamorco.	4. ^a	>	>	29
581	Félix Aguado.	Villamediana.	4. ^a	>	>	30
582	Miguel Fernández.	Palencia.	4. ^a	>	>	30
583	Honorato Palomo.	Idem.	4. ^a	>	>	31
584	Melecio Tejedor.	Idem.	4. ^a	>	>	31
585	Angel Martínez.	Idem.	4. ^a	>	>	31
586	Eladio Aguado.	Astudillo.	3. ^a	>	>	31
587	Carlos Aguado.	Idem.	4. ^a	>	>	31
588	Adolfo García.	Osorno.	4. ^a	>	>	31
589	Benito García.	Barruelo.	4. ^a	>	>	31
590	Deogracias Sanz.	Cevico Navero.	4. ^a	>	>	31
591	Epifanio Marcilla.	Piña.	4. ^a	>	>	31
592	Celestino Nieto.	Tariego.	4. ^a	>	>	31
593	Claudio Martín.	Fuentes de Nava.	4. ^a	>	>	31

Palencia 31 de Agosto de 1918.—El Gobernador, *Pascual Testor y Pascual*.

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Miguel Rubio Casas, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal n.º 63 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y veinticinco minutos del día 8 de Abril de 1919, solicitud de registro de 45 pertenencias para la mina

titulada «Hulleras de Santibáñez», cuyo expediente tiene el n.º 2.489, de mineral de hulla, sita en término de Santibáñez de Resoba, al sitio llamado La Arrastrada.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de nueva construcción que existe en dicho sitio y orilla del río, unos cien metros aproximadamente al Este, donde se juntan dos arroyos, y desde cuyo punto de partida y en dirección Norte, se medirán 100 me-

tros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 1.400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 100 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro que componen las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Santibáñez de Resoba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 11 de Abril de 1919.—César Iglesias.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta el día 22 de Abril, á las once horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1919.

Acordado por la Comisión Provincial en 28 de Enero último contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino á Buenavista, durante el presente año de 1919, de cuyo hecho se dió conocimiento al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 29 de Enero de 1905, por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de Marzo próximo pasado, número 34, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesario, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 400 metros cúbicos para la primera; 281 para la segunda, y 200 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 2.760 pesetas, 2.585'20 y 1.150, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de carreteras provinciales, todos los días no feriados, hasta el de subasta, y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que

para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 22 de Abril en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente á quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. César Gusano Rodríguez, representante de la Asamblea, y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 138 pesetas, para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas; 150 para la de Melgar de Yuso á Osorno, y 58 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, con arreglo al artículo 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de..... (la que sea)».

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha Instrucción, así como si excediese de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al artículo 12, situándola de cualquiera

de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el artículo 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión de contrato y demás responsabilidades prescritas en el artículo 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas. é instituciones.

7.ª Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes con el indispensable aumento hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22 en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, y la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado y otra de peseta.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si, por este medio, no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que el acuerdo de adjudicación definitiva sea ejecutivo de derecho, conforme á los artículos 79 al 87 de la ley Provincial vigente, debiendo dejarlos terminados en el plazo de seis meses, fijados en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase en las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantándose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza, si no existiesen responsabilidades para el contratista.

13.ª Los pagos de las cantidades que representen los acopios certificados en cada mes, se efectuarán por la Caja provincial mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de dos meses que señala el art. 39.

14.ª De conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1910, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 30 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

15.ª Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan en los términos que señala la Ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento del mismo, el Real decreto de 20 de Junio de 1903 y el artículo 8.º, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16.ª Prohibido por el artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar acopios de materiales, objeto de su subasta, en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que han de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., según acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgal de Yuso á Osorno y sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino á Buena Vista, se compromete á ejecutar los de la de...., por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 8 de Abril de 1919.—El Vicepresidente, Luis Nájera.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Giménez, María del Carmen, domiciliada últimamente en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala de la Audiencia provincial de esta Capital el día treinta del mes actual y hora de las doce de su mañana, para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida por el Juzgado de instrucción de Palencia por hurto, contra Romana Gallardo Olfos, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 7 de Abril de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Juárez Fernández, Marcelina, domiciliada últimamente en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala de la Audiencia provincial de esta Capital el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida por el Juzgado de instrucción de Palencia por hurto, contra Romana Gallardo Olfos, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 7 de Abril de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Brunel, Ciriaca, domiciliada últimamente en Peñaranda de Bracamonte, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Menéndez Pelayo, número 12, para declarar en concepto de testigo en sumario que se instruye por corrupción de menores, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 5 de Abril de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Villamediana.

Por renuncia del que la desempeñaba y no haberse presentado solicitudes en el plazo concedido por el primer anuncio, se publica por segunda vez la plaza de Inspector de Higiene pecuaria y de carnes, con la asignación que señala la tarifa de derechos sanitarios, marcados por el artículo 305 del Reglamento sobre el particular vigente, por haber acordado preferir abonar en cada caso lo que corresponde por reconocimientos, visitas y demás que cita dicho artículo, y con el fin de proveer dicha vacante.

Los solicitantes lo verificarán por instancia al Alcalde, acompañada de copia del título que posean, y lo verificarán durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villamediana 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Villada.

Se halla vacante la plaza de Director de la Banda de música municipal de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de

ocho días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los documentos que acrediten sus conocimientos profesionales y notas de estudios, para juzgar con acierto de los méritos de cada uno.

Villada 2 de Abril de 1919.—El Alcalde, Mariano Morate.

Baños de Cerrato.

Encontrándose vacante la plaza de Guarda municipal del término de esta villa, se anuncia al público para que los que aspiren á desempeñarla presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, percibiendo el agraciado como dotación la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos diarios, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de ser mayores de 25 años y menores de 45, deberán saber leer y escribir y gozar de buena conducta.

Baños de Cerrato 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

Villamorco.

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para el próximo año económico de 1919 á 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamorco 30 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales, durante el mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de los pueblos que á continuación se expresan, que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán, en todo el mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de domicilio, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas por justas y legales que fueren.

Calzadilla de la Cueva.

Cardeñosa de Volpejera.

Castromocho.

Collazos de Boedo.

Frómista.

Guardo.

Husillos.

La Serna.

Las Cabañas de Castilla.

Lomas.

Mantinos.

Manquillos.

Meneses.

Páramo de Boedo.

Perales.

Polentinos.

Pomar.

San Martín de los Herreros.

San Román de la Cuba.

Sotobañado.

Támara.

Valdegama.

Vañes.

Villarramiel.

Villaviudas.

Villodre.